



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2550-SPA-1493**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

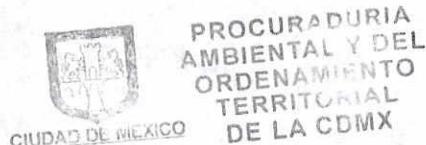
ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) hay un perrito pequeño que se queda pendurado [sic] en el muro por horas seguidas. Está preso a una cadena sin espacio, la única opción para tener espacio es subir en el muro donde se queda horas bajo la lluvia, sol por horas (...) son objeto de maltrato cuatro ejemplares caninos, 3 tipo bóxer de talla grande y un ejemplar pequeño de color blanco con beige, que se encuentran permanentemente en la azotea a la intemperie, amarrados con cadenas que miden menos de un metro, no se observan que les proporcionen alimento ni agua, asimismo, (...) hace dos semanas el perro saltó y se estaba ahorcando, los ejemplares se ubican en [calle] Lago Viedma, número 105, entre Ignacio Allende y Lago Caneguin, colonia Argentina Antigua, Alcaldía Miguel Hidalgo (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron cuatro reconocimientos de hechos.





ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Lago Viedma, número 105, colonia Argentina Antigua, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo cuatro reconocimientos de hechos, en días y horarios diversos al domicilio referido en la denuncia, señalando que en la segunda diligencia se constató la existencia de cuatro ejemplares caninos, un mestizo talla chica, color negro con miel; un mestizo talla grande, color café, uno de rasgos físicos de la raza Pitbull color blanco y uno de rasgos físicos de la raza bóxer, los cuales presentaban las siguientes siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla y raza(3/5);
- Sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés;
- Tres de ellos son alojados en la azotea del predio, señalando que el canino talla chica deambula libremente por el lugar, mientras que los otros tres se encuentran atados con cadenas de aproximadamente metro y medio de largo, lo que les permite tener movilidad, asimismo, cuentan con agua a libre acceso;
- En cuanto al Pitbull, cuenta con una casa de plástico para su resguardo y tanto al bóxer como el mestizo talla grande los cubre una lona y como base tienen unas tarimas para su descanso;
- A decir del entrevistado les da de comer dos veces al día.

No obstante, mediante oficio que se dejó pegado en la puerta de entrada del inmueble ubicado en calle Lago Viedma, número 105, colonia Argentina Antigua, Alcaldía Miguel Hidalgo, se hicieron del conocimiento de los habitantes del referido sitio, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolos a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



Artículo 27. - *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Durante los reconocimientos de hechos practicados por personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales al inmueble ubicado en calle Lago Viedma, número 105, colonia Argentina Antigua, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató la existencia de cuatro ejemplares caninos, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

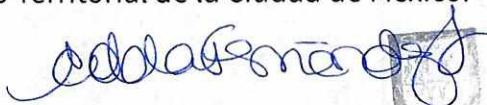
RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento Ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/EAC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

Página 3 de 3

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS